

Préstamo No. 26-OC/GU
Modificación No. 1

CONTRATO MODIFICATORIO

entre

EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

e

HIDROELECTRICAS DEL ATLANTICO, S. A.

8 de abril de 1968

REP. GOB. CIVIL
16/11/68
INGENIERO RESIDENTE
OFICIAL EN JEFE
ARCH 26/06

Préstamo No. 26-OC/GU
Modificación No. 1

CONTRATO MODIFICATORIO

CONTRATO MODIFICATORIO celebrado el día 8 de abril de 1968, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "el Banco"), e HIDROELECTRICAS DEL ATLANTICO, S. A. (en adelante denominada "el Deudor").

ARTICULO PRIMERO

Se introducen las siguientes modificaciones en el Contrato de Préstamo No. 26-OC/GU suscrito el 27 de febrero de 1968 entre el Banco e Hidroeléctricas del Atlántico, S. A.

1. La Sección 2.01, dirá así:

"Sección 2.01. El Deudor amórtizará el Préstamo en veinte (20) cuotas, distribuidas así: (a) las siete primeras cuotas serán semestrales, iguales y consecutivas, por dieciseis mil doscientos ochenta dólares con cuarenta y cuatro centavos (US\$16.280.44) cada una, comenzando el 27 de agosto de 1964; (b) la octava cuota, por tres mil ochocientos cuarenta y un dólares con treinta y un centavos (US\$3.841.31), deberá pagarse el 27 de febrero de 1969; y (d) las restantes doce cuotas serán iguales y consecutivas por tres mil setecientos cincuenta dólares (US\$3.750.00), cada una, pagaderas los días 27 de febrero y 27 de agosto de cada año, comenzando el 27 de agosto de 1969".

2. La Sección 6.01, dirá así:

"Sección 6.01. (a) Para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato, y particularmente para asegurar el pago del capital, intereses, comisión y otros recargos derivados del Préstamo, el Deudor establecerá a favor del Banco las siguientes garantías:

- (i) Prenda industrial primera y privilegiada sobre las instalaciones y equipos de agua existentes que en la actualidad pertenezcan al Deudor.
 - (ii) La prenda industrial (sin entrega de los bienes afectados) de las maquinarias, equipos y enseres que adquiriera el Deudor con el Préstamo.
 - (iii) Primera hipoteca sobre el inmueble de propiedad del Deudor, ubicado en Puerto Barrios.
- (b) Estas garantías deberán constituirse y mantenerse a entera satisfacción del Banco, previo el cumplimiento de los requisitos que exige la legislación de Guatemala.

ARTICULO SEGUNDO

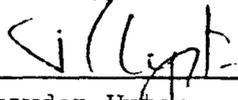
Las Partes declaran expresamente que el presente Contrato Modificatorio no constituye novación del Contrato de Préstamo No. 26-OC/GU. Además, las Partes por lo que a cada una concierne dejan sentado que la garantía hipotecaria sobre el inmueble de propiedad del Deudor, ubicado en Puerto Barrios, constituye una seguridad concurrente con las garantías prendarias a que se refieren las escrituras 24 y 93 de 6 de abril de 1962 y 1 de octubre de 1963, respectivamente, extendidas ambas en la ciudad de Guatemala, ante el Notario Público Max Jiménez Oliva, y que dicha hipoteca deberá quedar constituida y registrada antes del 1 de junio de 1968 pudiendo el Banco declarar sin efecto el presente Contrato Modificatorio en caso de incumplimiento de esa obligación.

ARTICULO TERCERO

Las Partes ratifican todas las demás disposiciones del Contrato de Préstamo No. 26-OC/GU, que se halla en plena vigencia.

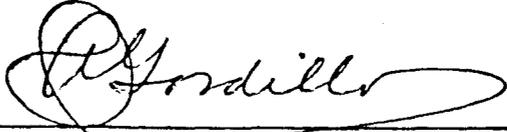
EN FE DE LO AQUI ESTABLECIDO, el Banco e Hidroeléctricas del Atlántico, S. A., actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato Modificadorio en dos ejemplares de igual tenor.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO



T. Graydon Upton
Vicepresidente Ejecutivo

HIDROELECTRICAS DEL ATLANTICO, S. A.



Armande Gordillo Mijares
Gerente